

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero dos mil veintiuno (2021).

REF: 2020-00824-00.

Reunidas las exigencias de ley consagradas en el artículo 368 y 369 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el juzgado **RESUELVE**:

1.- **ADMITIR** la demanda de restitución de tenencia de bien inmueble arrendado adelantado por **Demetrio Alvarez Vanegas y David Guillermo Rodríguez Garzón** en contra de **Tecnotubo S.A.S y Marino Ramirez Linares**.

2.- Imprimir al presente asunto el trámite de verbal y correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 *ibídem*.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería a la doctora Claudia M. Salamanca Salcedo como apoderada de la parte actora en los términos del poder visto a folio 1 de este legajo.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 9
Hoy 22 de febrero 2020.

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA